

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado dejó fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, al igual y que el emplazamiento de los acreedores, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 110
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –
notificajudicialcgp@colpatria.com
Apoderada: Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO -
anacristinavelez@velezasesores.com
Demandados: MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA -
mauro_cobo@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190068600**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso, después de haberse solicitado por el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., acumulación de demandas en contra del señor MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA.

El pasado 19 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante, una vez en firme el auto de seguir adelante la ejecución de las obligaciones No. 1773 del 29 de junio de 2021, adquiridas por el señor MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA, de la siguiente manera: Por la suma de \$23.679.000,00, por concepto de capital representado en el pagaré No. 505921338; Por la suma de \$72.258.179,01 como capital del pagaré No. 407410071725, y por la suma de \$1.097.344,00 como capital representado en el pagaré No. 5471290001881198, presentó escrito de solicitud de acumulación de demandas, la cual fue aceptada por el despacho por medio del Auto 10 de septiembre de 2021, en donde se libró igualmente Mandamiento de pago por la suma de **\$117.667,00**, representada en el capital del Pagare No. 4980840015785826, al igual que sus intereses moratorios desde el **9 de julio de 2021**, en los términos solicitados a favor del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 16.670.904, en donde se ordenó la notificación del demandado por medio de la publicación en estado de ese auto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 463 del C. G. del P., quien no contesto la demanda ni interpusiera excepciones de ninguna clase dentro del término concedido para tal fin.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

Así las cosas, tenemos que el documento aportado Pagaré No. 4980840015785826, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor, contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte del demandado, dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, con respecto a la suma declarada en el Auto 2470 que además de aceptar la acumulación de demandas, libró mandamiento de pago ejecutivo, y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 16.670.904.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE conjuntamente la liquidación de todos los créditos con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha, desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000,00) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancia

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 10 Fecha: 27 de enero de 2022 Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe23f8a639f2dbf86fb5a989d2c56dfb31f2e67684bbd2c2def30b207cc4c4**

Documento generado en 26/01/2022 03:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>